Modifica la ley Nº 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en el sentido de hacer aplicables las medidas de apremio para el cobro de pensiones impagas, cualquiera sea la edad del alimentante

Boletín N°12244-18

CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias permite suspender los apremios de arresto y arraigo a los deudores de alimentos "*si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia".* Y agrega el mismo inciso que: "*Igual decisión podrá adoptar el tribunal, de oficio, a petición de parte o de Gendarmería de Chile, en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio que tengan lugar entre las seis semanas antes del parto y doce semanas después de él, o de circunstancias extraordinarias que impidieren el cumplimiento del apremio o lo transformaren en extraordinariamente grave".*

2.- Esto ha permitido que en la práctica, y a propósito de esta facultad, los jueces invoquen de oficio, la referida disposición legal, con el objeto de no dan lugar a los apremios a deudores de pensiones alimenticias, argumentado por el ejemplo, la "EDAD" del alimentante, como situación extraordinaria y pretexto para no conceder el apremio.

3.- Que la edad no puede ser considerada una circunstancia "extraordinaria" pues es natural que con el transcurso de los años, la edad va aumentando y un proceso natural no puede ser entendido como "circunstancia extraordinaria".

4.- Que con frecuencia los jueces se fijan en la edad del alimentante y no en la del alimentario que, cuando se trata de alimentos mayores, puede ser muy similar a la del deudor de pensiones de alimentos.

5.- Que resulta comprensible la suspensión de los apremios en caso de enfermedad, invalidez, embarazo y puerperio en el período que indica la ley, pero no tiene ningún asidero estimar que la sola edad de una persona pueda ser excusa para no pagar alimentos decretados por los Tribunales de Justicia, en la certeza de que no será arrestado ni se decretará arraigo en su contra.

IDEA MATRIZ:

El objetivo de la presente iniciativa es la exclusión de la edad del alimentante, como circunstancia extraordinaria para no pagar los alimentos decretados por los Tribunales de Justicia.

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 14 de la Ley N.º 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

"Para los efectos de este artículo, la edad no podrá ser considerada circunstancia extraordinaria, salvo que el alimentante exhiba un certificado médico otorgado en servicios integrantes de la Red de Salud Pública, que acredite que existe una circunstancia de impedimento físico o contraindicación de carácter médico por enfermedad actual, y que el cumplimiento de un apremio le resulta extremadamente grave".

PAMELA JILES MORENO
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA